



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JUNIO 21 DE 2022.

En la fecha paso a Despacho el INCIDENTE DE DESACATO con radicado **2022-00026-01** formulado por MARIA CRISTINA HERRERA LOZANO contra NUEVA EPS, informándole que dentro del plazo otorgado para dar respuesta, la entidad accionada allegó memorial refiriéndose al requerimiento previo extendido a dos de sus directivos por el presunto incumplimiento de lo ordenado a la accionada NUEVA EPS mediante la sentencia 011 del 10 de mayo del año en curso.-

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 485

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: MARIA CRISTINA HERRERA LOZANO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2022-00026-01

En vista de la anterior respuesta emitida por **NUEVA EPS** a través de apoderado con relación al requerimiento que el despacho efectuara en el trámite del presente incidente de desacato a los señores **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** como representante legal suplente de la misma entidad y a **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** como superior jerárquico en calidad de presidente con el propósito que se pronunciaran sobre lo manifestado por la incidentante, y dado que en dicha respuesta refieren que las personas encargadas de cumplir el fallo de tutela presuntamente desacatado no son los señalados por el despacho en auto número 470 del 14 de junio de 2022 sino los doctores **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS en razón a sus funciones y responsabilidades, el juzgado ordenará en aras de evitar la afectación del derecho fundamental del debido proceso a los citados, extenderles el requerimiento previo que establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 para verificar el efectivo cumplimiento de una orden judicial, para que en

el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan dar informe sobre el cumplimiento cabal de la sentencia 011 del 10 de mayo de 2022 en la que se ordenó a la entidad accionada suministrarle a la tutelante MARIA CRISTINA HERRERA LOZANO el servicio médico integral para el tratamiento de la patología que la aqueja diagnosticada como *ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA*.

En cuanto a la petición de desvinculación del presente trámite de los doctores ADRIANA JIMENEZ BAEZ y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE de calidades laborales ya referidas será denegada, ya que ello será objeto de debate sólo cuando se resuelva de fondo el incidente; mientras tanto continuarán vinculados al desarrollo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°.- REQUERIR preliminarmente a los señores **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como Vicepresidente en Salud de **NUEVA EPS** que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, se sirvan dar un **INFORME** claro, sustentado y verificable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia número 011 del 10 de mayo de 2022 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

2°.- PREVENIR nuevamente a la autoridad administrativa empleadora que su silencio hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la incidentante motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.-

3°.- DENEGAR la desvinculación del incidente de los señores ADRIANA JIMENEZ BAEZ como representante legal suplente de la misma entidad y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE como superior jerárquico en calidad de presidente principal por lo señalado brevemente en la parte motiva de esta providencia.

4°.- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más

expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadf203286c74accd1701d96357e9902010551a2849cd21edf008ec3b5f06ee9**

Documento generado en 21/06/2022 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>